

**CONSEJO NACIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LA PERSONA JOVEN** San José, a las 14 horas del día ocho de setiembre del año 2016.

**POR CUANTO:**

1. Que mediante aviso publicado en el periódico La Nación del miércoles 13 de julio del 2016 se invita al proceso de inscripción para la conformación de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven para el periodo 2016-2017.
2. Que siguiendo los procedimientos establecidos en el documento de “Procedimientos para las pre-asambleas de elección de representantes de sectores para la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven” se procedió por parte de la *Comisión de Proceso* (de la Unidad de Promoción de la Participación) a confeccionar el *Padrón Provisional* para la elección de los cinco puestos para representantes de organización juveniles ante la Asamblea.
3. Que el día 5 de setiembre del 2016 se sube a la página oficial del Consejo de la Persona Joven dicho padrón.
4. Que ante la revisión preliminar por parte de la Comisión de Proceso se determina que se incluyó por error material a la siguiente organización: ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO BARRIO MEXICO S. A. DEPORTIVA.
5. Que dicha asociación presenta como razón social Club Deportivo Barrio México S.A Deportiva y según lo que indica la Ley 8261 y sus reformas solamente pueden participar organizaciones no gubernamentales, razón por la cual al ser esta entidad una Sociedad Anónima Mercantil no cumple con los requisitos, por lo cual no quedó inscrita para ser parte de la Asamblea.

**POR TANTO:**

Señala el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública:

“En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”

Se colige de lo anterior, que la Administración Pública cuenta dentro de sus facultades la de corregir sus propios errores, de tal suerte que, en sujeción a sus principios fundamentales de eficiencia y eficacia jurídicas, pueda subsanar los errores materiales surgidos dentro de la dinámica institucional y que podrían eventualmente provocar disparidad en los procesos de elección llevados a cabo dentro del seno de la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.

En el caso que nos ocupa, la ASOCIACIÓN CLUB DEPORTIVO BARRIO MEXICO S. A. DEPORTIVA. no cumplían con los requisitos exigidos para participar en las Pre-Asambleas de Representantes de sectores para la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, no obstante, tal y como ha quedado acreditado por error quedó consignado dentro del padrón el nombre de dicha asociación.

No obstante, en aras de la transparencia y la igualdad de participación que deben permear en este tipo de procesos, resulta conveniente corregir el error cometido, para que se consigne dentro del padrón, los nombres de los participantes que efectivamente cumplieron con los requisitos para la postulación.

Por lo anterior, se corrige el acto jurídico emanado y se ordena corregir el padrón subido a la página web institucional para que se consigne correctamente la lista de participantes a las Pre Asambleas de Representantes de sectores para la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven.

Natalia Camacho Monge  
Directora Ejecutiva  
Consejo de la Persona Joven

**NOTIFÍQUESE.-**